

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 4926/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió unos datos para realizar un trámite relacionado al padrón de proveedores de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente que se encuentre acorde al artículo 234, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, improcedente, padrón, secretaria, derecho.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.4926/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4926/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4926/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada oficialmente el doce de julio, a la que le correspondió el número de folio **090162823002973**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

RECIBI DICTAMEN DE RECHAZO PARA REGISTRARME EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA CDMX, DESDE HACE VARIOS DIAS PRETENDI INGRESAR LA INFORMACION FALTANTE A LA SECCION DE REQUISITOS FISCALES, PERO NO ME ES POSIBLE ACCEDER A ESA SECCION. LOS TELEFONOS DE CONTACTO CITADOS EN EL PROPIO COMUNICADO SIMPLEMENTE NO SIRVEN O NO CONTESTAN PARA PEDIR ASESORIA Y CUMPLIR CON LA INFORMACION QUE ME SOLICITAN. A ESE TENOR SOLICITO CONOCER DE QUE OTROS MEDIOS DISPONGO PARA INGRESAR LA INFORMACION FALTANTE, YA QUE MESA DE

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

SERVICIO TAMPOCO CONTESTA, /(MARQUE AL TELEFONO QUE APARECE EN LA PAGINA ELECTRONICA DE TIANGUIS DIGITAL PARA OBTENER EL APOYO DE MESA DE SERVICIO). ASIMISMO, REQUIERO CONOCER EL HORARIO DE ATENCION VIA TELEFONICA DE LOS CITADOS EN SU INFORMACION OFICIAL, SIENDO ESTOS:

55 51 34 26 00, EXTS 5004, 5026 Y 5556; 55 57 23 65 65
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diecisiete de julio, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/388/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, como Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, me permito comunicarle que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, tiene entre otras facultades y atribuciones, la de prever que las unidades administrativas adheridas a las consolidaciones de bienes y/o servicios, obtengan el suministro oportuno de aseguramiento de los bienes patrimoniales, aseguramiento de personas, entre otros.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6, 193, 196, 201, 208, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General da respuesta al folio que nos ocupa, en los siguientes términos:

En ese sentido, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, me permito informar que se puede enviar vía correo electrónico siguiente proveedores_cdmx@finanzas.cdmx.gob.mx, las dudas o aclaraciones respecto a las observaciones emitidas al trámite de registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, o bien, acudir a las instalaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la cual se encuentra ubicada en Calle Viaducto Río de la Piedad 514 (entrada por Añil) 7 piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco. C.P. 08400, en la Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. Se confirman los números telefónico del Padrón de Proveedores 55 51 34 26 00 Ext 5004 y 5026, 55 57 23 65 65, en el mismo horario.

Así mismo, se solicita al peticionario proporcione su nombre, RFC y razón social de la persona física o moral del que está efectuando el registro, con la finalidad de poder revisar la falla que refiere y estar en posibilidad de brindar asesoría necesaria para atender el dictamen de rechazo en la plataforma.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó oficio **SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/453/2023**, de veintisiete de julio, suscrito por la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, como Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En alcance a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 90162823002973, la cual se dio respuesta mediante oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/388/2023 de fecha 17 de julio de 2023, y donde mediante alcance de fecha 18 de julio de 2023 se sirve en proporcionar los datos fiscales siguientes:

1. [REDACTED]
2. Folio: QZYROV8-XADGAD8
3. Nombre de la Empresa o Persona Física: [REDACTED]

COMENTARIOS: CON FECHA 11 DE JULIO DE 2023, A LAS 15:32 HORAS, ENVÍE A MESA DE SERVICIO (mesadeservicio@finanzas.cdmx.gob.mx) SOLICITUD DE ATENCIÓN, DE LO CUAL A LA FECHA NO TENGO RESPUESTA, Y AUNQUE EN SU COMUNICADO CITADO EN ANTECEDENTE, CONFIRMA QUE LOS TELÉFONOS QUE OBRAN EN SU PORTAL ELECTRÓNICO, SON LOS CORRECTOS, TENGO A BIEN SEÑALAR DE NUEVA CUENTA QUE NO HAY RESPUESTA A LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS QUE EN DIVERSAS FECHAS Y HORARIOS (LOS LABORABLES POR ESA DEPENDENCIA) HE REALIZADO, DE LO QUE SE COLIGE QUE DE LOS DOS MEDIOS DADOS A CONOCER A LA CIUDADANÍA PARA SER ATENDIDOS A TRAVÉS DE SU PORTAL ELECTRÓNICO, NINGUNO DE ELLOS, OTORGA RESPUESTA. BAJO LO ANTERIOR, SOLICITO SU APOYO PARA RECIBIR LA ORIENTACIÓN NECESARIA PARA ATENDER E INGRESAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ESA MISMA DEPENDENCIA ME REQUIERE Y EN SU CASO, OBTENER EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL PONGO A SU DISPOSICIÓN ESTE CORREO ASÍ COMO EL DE [REDACTED] AMBOS REGISTRADOS EN EL PORTAL DE ESA DEPENDENCIA. (sic)

Sobre el particular, me permito comunicarle que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, esta Dirección se adjunta al presente oficio copia simple de la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionada con la persona física en cuestión.

No obstante lo expuesto, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto de la existencia de algún problema con la plataforma, por lo que se hace de su conocimiento que se localizó documentación misma que se proporciona en este acto, razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra facultada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

[...] (sic)

III. Recurso. El treinta y uno de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION REALIZADA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ES DE SEÑALAR QUE MEDULARMENTE LA DEPENDENCIA ME OTORGO INFORMACION PARCIAL, TODA VEZ QUE: EL SUJETO OBLIGADO ME CONFIRMO NUMEROS TELEFONICOS DE ATENCION Y HORARIOS, SIN EMBARGO DICHO SUJETO NO INFORMO SI LOS

TELEFONOS BRINDADOS EFECTIVAMENTE SIRVEN, COMENTARIO QUE SURGE COMO YA LO INDIQUÉ, EN RAZON DE QUE LAS LLAMADAS TELEFONICAS NO SON ATENDIDAS (HE REALIZADO EN DISTINTOS HORARIOS, APROXIMADAMENTE 55 LLAMADAS DESDE EL 13 Y HASTA EL 17 DE JULIO, SIN ÉXITO).

ASIMISMO, EL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PETICIONARIO PROPORCIONE SU NOMBRE, RFC Y RAZON SOCIAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL DEL QUE ESTA EFECTUANDO EL REGISTRO....., DE LO CUAL CON FECHA 18 DE JULIO ATENDI, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE ENTREGAR ESA INFORMACION DADO QUE DEL CORREO postmaster@finanzas.cdmx.gob.mx se me indica: "EL BUZON DEL CORREO DEL DESTINATARIO ESTA LLENO Y NO PUEDE ACEPTAR MENSAJES....." MOTIVO POR EL CUAL, SURGE LA NECESIDAD DE QUE EL SUJETO OBLIGADO ME BRINDE OTRO MEDIO ELECTRONICO PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SOLICITA Y CON ELLO INGRESAR LA INFORMACION FISCAL PENDIENTE DE REGISTRAR EN EL SISTEMA (INFORMACION QUE EL SUEJETO OBLIGADO DICTAMINO COMO PENDIENTE DE REGISTRAR).

[Sic.]

IV. Turno. El treinta y uno de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4926/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, en su pedimento primigenio, no requirió ningún tipo de documento, expediente, reporte, estudio, acta, resoluciones, oficio, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico, en su contrario, solicitó vía información pública un derecho de petición consagrado en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

2. El sujeto obligado en la respuesta a su solicitud primigenia, se refirió a lo solicitado, proporcionándole al particular los datos de contacto mediante los cuales el particular puede hacer uso de su derecho de petición a fin de darle seguimiento a su rechazo para el registro en el padrón de proveedores de la Ciudad de México.
3. Ahora bien en el escrito de interposición del recurso de revisión, el particular reiteró los términos de su solicitud peticionando datos adicionales de contacto para poder ejercer su derecho de petición.

legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.

En conclusión, lo señalado por el particular como solicitud de información tanto como en el agravio, no recae en alguna causal de procedencia prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que su pedimento informativo no es en realidad una solicitud de acceso a la información, además de que al interponer recurso no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sino que reitera la solicitud primigenia en el cual manifiesta un derecho de petición.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto, este Instituto.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO